



JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Auto	Interlocutorio nro. 104
Radicado	05001-31-03-010-2020-00135-00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	RAÚL DAVID VELÁSQUEZ ACEVEDO
Demandado	WALTER DE JESUS GARCÍA OSPINA
Tema	Fija fecha audiencia En conocimiento respuestas de medidas Solicitud reducción de medidas

Varios asuntos están pendientes de resolver en el presente caso, a saber: (i) fecha de audiencia de los arts. 372 y 373 del C.G.P., (ii) poner en conocimiento resultados de medidas cautelares, y (iii) resolver solicitud sobre reducción de las mismas.

1.- FIJACIÓN DE FECHA PARA AUDIENCIA:

.- Procede el despacho a fijar fecha y hora para evacuar la audiencia propia del proceso ejecutivo de la referencia. En consecuencia, se convoca a las partes y apoderados a la audiencia INICIAL Y DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO consagrada en los artículos 372 y 373 del C.G. del P., la cual tendrá lugar el día **15 de junio del año 2021, a las 8:30 a.m.**, la cual se realizará por medios virtuales a través de la aplicación TEAMS, o la que en su momento provea la Administración judicial, advirtiendo que en esta última fecha se van a evacuar las etapas de la audiencia inicial y las etapas de la audiencia de instrucción y juzgamiento, de manera que los abogados deberán procurar la comparecencia virtual, por el señalado medio, de los testigos y partes.

La AUDIENCIA INICIAL se ocupará de las etapas de CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, ABSOLUCION DE INTERROGATORIOS DE PARTE Y FIJACION DEL LITIGIO, Y SE PROCEDERÁ AL DECRETO DE PRUEBAS SOLICITADAS POR LAS PARTES

ATENDIENDO A QUE LA PRÁCTICA DE PRUEBAS ES POSIBLE Y CONVENIENTE EN LA MISMA FECHA Y HORA FIJADA PARA LA AUDIENCIA INICIAL, SE CONVOCA TAMBIÉN A LAS PARTES Y APODERADOS A LA AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN y JUZGAMIENTO DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 373, EL MISMO DÍA y HORA, DONDE SE OCUPARÁ DE LAS RESTANTES ETAPAS, ESTO ES, PRACTICA DE PRUEBAS, ALEGACIONES Y SENTENCIA.

En aplicación a las regulaciones de la Ley 1564 de 2012, en su artículo 372 cítense a las partes para que absuelvan interrogatorios de parte.

Igualmente se hacen las siguientes ADVERTENCIAS Y PREVENCIONES:

a. Deberán concurrir a la audiencia, personalmente o a través de su representante legal, debidamente informadas sobre los hechos materia del proceso.

b. La audiencia se realizará, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados; aclarando que si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio.

c. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

d. Igualmente la parte o apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

e. ADVERTIR a los apoderados que, para efectos de asistir a la audiencia cuentan con la facultad de sustituir el poder, sin que sea dable reprogramar audiencias atendiendo a otras obligaciones profesionales.

1.1.- DECRETO DE PRUEBAS:

Atendiendo a que también se convoca a audiencia de instrucción y juzgamiento conforme al parágrafo del citado artículo 372, se decretan las pruebas del proceso, así:

1.1.1. .- PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

1.1.1.1.- DOCUMENTALES

Apréciase la señalada en la demanda en el acápite de anexos, y la señalada en el memorial de marzo 19 de éste año (Numeral 70 expediente digital).

1.1.1.2 TESTIMONIAL

Llámesese para el día de audiencia a los señores:

ALISON DAYANA LOPEZ, identificada con cédula de ciudadanía N°1.035.442.372, DAVID JORGE ZULUAGA VERBEL, identificado con cédula de ciudadanía N°71.611.144, RAÚL DE JESÚS VELÁSQUEZ CABAL, identificado con cédula de ciudadanía N°71.619.825, MARIA CAMILA MARÍN GÓMEZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.214.733.534

1.1.2. PRUEBAS PARTE DEMANDADA (Numeral 64 expediente digital)

1.1.2.1. DOCUMENTALES

Apréciense las acompañadas con la contestación de demanda

1.1.1.2. PERICIAL

Conforme al art. 226 Y SS. Del C.G.P. se apreciará la prueba pericial de experto financiero, allegada con la contestación

Petición de compulsar copia por el posible delito de usura: Dice la demandada que le cobraron intereses excesivos, y por ende solicita se oficie a la Fiscalía para que conozca el posible delito de usura. Sobre ello se decidirá en el momento procesal oportuno, cuando se haya evaluado la prueba solicitada en el expediente.

En consecuencia de todo lo anterior en esa única audiencia se practicarán todas las pruebas aquí decretadas, aclarando que la prueba testimonial podrá ser limitada a la estrictamente necesaria.

Se reitera, en aquella audiencia se escucharán los alegatos de las partes y se proferirá la sentencia y la audiencia se extenderá por el tiempo necesario para evacuar todas estas etapas.

_Oportunamente enviaremos la invitación a los correos electrónicos de los abogados y partes, reportados en el expediente o que se den a conocer hasta antes de la fecha, al correo electrónico seccto10me@cendoj.ramajudicial.gov.co. Conjuntamente con este auto se enviará copia del expediente, escaneada.

Notifíquese esta providencia a los correos electrónicos

a.- Demandantes:

RAUL DAVID VELASQUEZ ACEVEDO Tel: 311 3435428 y correo electrónico: raul.velasquez.acevedo@gmail.com

GUSTAVO DE JESUS GÓMEZ RIVAS tel: 3146307665 y correo electrónico: gustavogomezrivas@hotmail.com

b.- Apoderada demandante: Dra. DAYHANA GONZÁLEZ MEJIA dayhisgm@gmail.com tel 3207217162

c.- Correos testigos demandantes: alisonlopez906@gmail.com, dazu61@hotmail.com, raulveca2@gmail.com y cam9624@gmail.com

d.- Demandados: WALTER DE JESUS GARCÍA OSPINA, ISABEL CRISTINA PALACIOS OSSA, AEROTUREX ESPECIALES S.A.S. (representada por ISABEL CRISTINA PALACIOS OSSA) tels. 3116092907- 3188223717 correos gerencia@aeroturex.com y subgerencia@aeroturex.com

e.- Apoderada demandada: Dra. AMALIA MARCILA GÓMEZ correo abogadamalia@gmail.com TEL. 3006037663

2.- RESPUESTAS DE MEDIDAS DECRETADAS:

Hasta ahora se tienen las siguientes respuestas de las medidas decretadas, las cuales podrán ser conocidas por las partes a través de link que les compartirá la Secretaría:

2.1. Cuentas de la demandada AEROTUREX ESPECIALES S.A.S Banco de Bogotá:–Cuenta corriente nro. 433388469 . Embargada según comunicación de diciembre 2 de 2020 consignaron \$5.576.000, (**numeral 49 expediente digital**) y de ahorros nro. 433388477 **numeral 41 no embarga**

2.2. Cuenta corriente Nro. 61146589471 que tiene la demandada ISABEL CRISTINA PALACIOS OSSA en BANCOLOMBIA: **numeral 29** en comunicación de septiembre 28 de 2020 responde positivamente pero no consignan dineros aún, pues no se ha sobrepasado límite de inembargabilidad.

2.3. Vehículo de propiedad de la demandada AEROTUREX ESPECIALES S.A.S de placas HTX 368 camioneta mercedes Benz modelo 2014 y Vehículo de placas VEZ 376 de propiedad de la demandada ISABEL CRISTINA PALACIOS OSSA9. Automóvil Chevrolet modelo 2009 Embargados NUMERAL 44

Se ordenó secuestro por auto de noviembre 24 de 2020 y se expidió comisorio nro. 696 de noviembre 24 siguiente (numerales 47 y 48 expediente digital)

2.4. Vehículos inscritos en el Tránsito de Envigado de propiedad de la sociedad AEROTUREX ESPECIALES S.A.S

- a.-Placas ESO 941 registrados numeral 29 prenda Bancolombia
- b.-Placas ESO 942 registrada numeral 29 falta historial
- c.-Placas ESO 943 registrada numeral 29 prenda baancolombia
- d.-Placas ESO 944 registrada numeral 29 sin historial
- e.-Placas ESO 945 registrada numeral 29 prenda baancolombia
- f.-Placas ESO 946 registrada numeral 29 prenda baancolombia
- g.-Placas ESO 988 registrada numeral 29 prenda baancolombia
- h.- Placas SQI346 NO INSCRITO numeral 27

Por auto de octubre 19 de 2020 se ordenó citar al acreedor prendario

Se ordenó secuestro por auto de octubre 29 de 2020 (numeral 40), y se expidió comisorio 659 de diciembre 12 del mismo año (numeral 46)

2.5. El embargo y retención de los salarios devengados o por devengar por parte de los demandados ISABEL CRISTINA PALACIOS OSSA, y WALTER DE JESÚS GARCÍA OSPINA identificado como empleados de las siguientes empresas:

- .- AEROTUREX S.A.S.NIT 900489608-1
- .- AEROTUREX ESPECIALES S.A.S. NIT 900862794-2

Se recibió respuesta negativa en abril 7 de este año, indicando que no pueden ser embargados por que devengan el salario mínimo (numeral 72)

2.6. Embargo de los créditos o dineros que la sociedad AEROTUREX ESPECIALES S.A.S., en los diferentes hoteles de la ciudad. Véase numerales 67 y 69 del expediente digital, y a continuación se detallan las respuestas a los oficios fechados en marzo 9 de éste año:

OFICIO 194 HOTEL BELFORT ABRIL 5 : Responden negativamente. No tienen vínculos con los demandados

OFICIO 195 HOTEL PARK 10 Responde que se adeudaban dos facturas de \$3.324.425 y \$136.000, y se procedió a consignar

OFICIO 196 DE UNA. Abril 9 responde que no tiene vínculos

Oficio 197 LIVIN TRYPS responde positivamente consignará parte de la deuda de \$1.237.130 en ABRIL 18. El resto de la deuda no se ha cubierto por dificultad económica

Oficio 201 POBLADO HOTELES: Tomo nota pero no hay dineros para consignar

Oficio 203 HOTEL BH : Responden que deben \$2.200.200 que pagaran en 3 cuotas entre mayo y junio de éste año

Oficio 205 HOTEL TRYP MARZO 24 responden que no tienen dineros pendientes para pagar

Oficio 208 HOTELES ESTELAR Responde en marzo 29 de éste año que se consignaron \$1.469.212

Oficio 210 MONKEY BUSSINES marzo 26 en espera de respuesta. Si es del caso debe oficiarse por secretaria solicitando alleguen dicha respuesta

OFICIO 211 DESTINO ANTIOQUIA Indica en comunicación de abril 5 de 2021 que se deben \$1.809.000 que serán pagados en cuotas

OFICIO 213 HOTEL SAN FERNANDO PLAZA : marzo 31 de 2021 respuesta negativa. No tienen vínculos actualmente con los demandados

Oficio 215 SITESGROUP Respuesta positiva pero no han consignado

OFICIO 217 HOTEL IBIS. MARZO 25 Responden que no tienen vínculos con los demandados

Oficio 218 HOTEL IBIS BUDGET respuesta negativa marzo 24

OFICIO 219 NOVELTY SUITES consignó \$629.663

OFICIO 220 ESTILO EJECUTIVO MARZO 25 RESPUESTA NEGATIVA

OFICIO 221 HOTEL DIEZ no tiene vínculo

Oficio 224 HOTEL POBLADO ALEJANDRIA: Toman nota pero no tienen dineros pendientes de pagar

OFICIO 225 SERVITRASLADOS responde marzo 26 no tiene relación

OFICIO 226 MARZO 25 INSIGTH CRIME RESPUESTA NEGATIVA

OFICIO 228 PALENQUE TOURS Informen de un Crédito \$149.841.400 imposible de pagar por la pandemia

3.- SOLICITUDES ESPECIALES PARTE DEMANDADA

3.1. Con base en el art. 602 del C.G.P. solicita fijar caución para levantar medidas

3.2. Limitación del decreto y práctica de medidas cautelares:

Dice que con el valor de los siguientes automotores se cubre sobradamente el crédito:

ESO 988 avaluado en \$163.000.000

HTX 368 avaluado en \$73.400.000.000

VEZ 376 avaluado en \$16.100.000

ESO 941 avaluado en \$43.900.000

ESO 942 avaluado en \$43.900.000

ESO 943 avaluado en \$43.900.000

ESO 944 avaluado en \$43.900.000

ESO 945 avaluado en \$43.900.000

ESO 946 avaluado en \$43.900.000

Total \$500.400.000

Dice pues la parte demandada que se le están vulnerando sus derechos y su operatividad empresarial con las medidas que han venido decretándose

3.3. Finalmente pide se oficie a la Dian, como lo ordena el art. 630 del Estatuto Tributario, reportando los títulos valores base de la ejecución.

Frente a las solicitud mencionadas se pronunció la parte actora indicando que frente a la solicitud de caución ya será el Juez quien fije el monto de acuerdo al valor del crédito.

Frente a la reducción de medidas indica que no se han efectivizado las medidas, y además algunos automotores embargados están afectados por prenda.

Y justamente Bancolombia HA INICIADO PROCESO PRENDARIO bjo nro. 202100099 ante el Juzgado 7º Civil del Circuito desteta ciudad.

Frente a los perjuicios explica que si bien los automotores al ser embargados quedan fuera del comercio es lo cierto que pueden seguir siendo explotados comercialmente.

Frente a lo anterior el Juzgado hace las siguientes observaciones y se toman las siguientes disposiciones:

1.- Fijación de caución para impedir o levantar embargos:

Valor del crédito al día de hoy: \$323.209.967. A esta suma se le aplica el 50% de que habla el art. 602 del C.G.P. y ello nos arroja la suma de \$484.815.000. **por tanto, dentro de los 10 días siguientes a la notificación de éste auto, deberá prestarse caución por la última suma mencionada.**

2.- Reducción de medidas:

Los automotores registrados en el tránsito de Envigado (los de placas ESO), tiene prenda en favor de Bancolombia, y es el caso, como se aprecia en el memorial aportado por la parte actora, que BANCOLOMBIA ha hecho valer la prenda sobre los mencionados automotores.

Al efecto, consultado el sistema Siglo XXI se tiene que la demanda ha sido inadmitida en abril 12 de éste año. Aún así, la existencia de las prendas le resta todo valor a los automotores.

Quedan los dos automotores del Tránsito de Bogotá (vehículos de placas HTX 368 avaluado en \$73.400.000.000 y VEZ 376 avaluado en \$16.100.000) que no cubrirían el valor de crédito, y justamente los créditos embargados en los hoteles, que hasta ahora arrojan los resultados que se anunciaron en éste auto y que tampoco alcanzan a cubrir la deuda.

Queda el proceso pendiente de las demás medidas y si es del caso, como se dijo en autos anteriores, el juzgado procederá a su reducción. **Mientras tanto, no se accede a la solicitud de la parte demandada.**

Ahora bien, la parte accionada podrá informar al despacho cuales son los automotores que requiere para el desarrollo de su objeto social, y si ya están embargados y secuestrados nos indicará el nombre del secuestro para advertirle que deje los bienes en depósito para que la accionada pueda seguir explotándolos.

De todas formas, en lo sucesivo, si se va a comisionar para el secuestro se advertirá que el secuestro deberá dejar en depósito los automotores, con la obligación de rendir cuentas mensuales y de consignar el 10% de lo que produzcan los bienes a órdenes del despacho. De todos modos la parte demandada podrá exhibir copia de éste auto si está algún bien en proceso de ser secuestrado.

La anterior advertencia regirá para el establecimiento de comercio de propiedad de la sociedad demandada, aunque es de advertir que aún no se tiene noticia de la efectividad de la medida.

De todos modos, dentro de la buena fe procesal, se les pide a las partes que vayan informando sobre las medidas efectivas, y hagan el control cuando éstas sean suficientes.

1.3.- Oficio a la DIAN

Ya se cumplió la exigencia en el auto que libró orden de pago.

NOTIFÍQUESE



MARIO ALBERTO GÓMEZ LONDOÑO

JUEZ